



La educación
es de todos

Mineducación

Comunicación.
30 de julio de 2019
2019-EE-106179
Bogotá, D.C.

Señor(a)
MARIA HELENA SIERRA DE SANTANA

Respetado Señor (a)

Atentamente y en cumplimiento a lo ordenado en AUTO DE 30 JUL 2019, "Auto por la que se resuelve el impedimento y recusación", le comunico el contenido del acto administrativo en mención para su respectivo trámite.

Adjunto copia de AUTO DE 30 JUL 2019.

Cordial saludo,

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
Unidad de Atención al Ciudadano

Preparó: Técnico UAC (Diego Mauricio Sandoval Mahecha)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****AUTO****30 JUL 2019**

"Por medio del cual se resuelve el impedimento y recusación formulados mediante el oficio N° 2018-ER-301276 del 6 de diciembre de 2018, dentro de la Investigación Administrativa ordenada a la Fundación para la Educación Superior Real de Colombia con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, y a sus directivos, iniciada mediante Resolución N° 8615 del 5 de octubre de 2011, se ordena corregir la foliatura de la Investigación Administrativa y se dicta otras disposiciones".

EL FUNCIONARIO INVESTIGADOR

En cumplimiento de las funciones asignadas al Grupo de Investigaciones Administrativas conforme lo consagra la Resolución N° 03182 del 12 de marzo de 2015, a la designación efectuada a través de la Resolución No. 016020 del 25 de septiembre de 2018, así como las demás normas legales y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 016020 del 25 de septiembre de 2018, el suscrito profesional, fue designado como funcionario investigador para continuar con el trámite e impulso procesal dentro de la investigación administrativa ordenada mediante Resolución N° 8615 del 5 de octubre de 2011, contra la Fundación para la Educación Superior Real de Colombia con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, y a sus directivos.

Que en atención a lo anterior, el suscrito investigador mediante Auto del 26 de noviembre de 2018, avocó conocimiento de la actuación surtida al momento, el cual fue comunicado al doctor Luis Eduardo Rodríguez Orjuela en su calidad de Rector y Representante Legal de la Institución, a través de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio el 27 de septiembre de 2018.

Que el 3 de diciembre, el doctor Luis Eduardo Rodríguez se presentó en las instalaciones de la Subdirección de Inspección y Vigilancia de este Ministerio, en calidad de Rector y Representante Legal de la Fundación para la Educación Superior Real de Colombia, con el propósito de efectuar revisión del expediente que compone la investigación iniciada mediante Resolución N° 8615 del 5 de octubre de 2011, y solicitar copia de los informes emitidos por parte de la par institucional Sonia Gaviria Armero con radicado N° 2018-ER-252870 del 17 de octubre presente año, y por el profesional Pascual Patiño Vargas radicado con el N° 2018-ER-280545 del 16 de noviembre del mismo año, los cuales, según el doctor Rodríguez no fueron anexados junto a la providencia a través de la cual se avocó conocimiento por parte del suscrito.

Que en razón a lo anterior, se entregó copia de los mencionados informes en un (1) CD, no obstante, a través del oficio N° 2018-ER-299504 del 4 de diciembre del presente año, el doctor Luis Eduardo Rodríguez Orjuela solicitó nuevamente copia de los citados documentos, señalando que el CD entregado estaba vacío.



7

Continuación del Auto "Por medio del cual se resuelve el impedimento y recusación formulados mediante el oficio N° 2018-ER-301276 del 6 de diciembre de 2018, dentro de la investigación Administrativa ordenada a la Fundación para la Educación Superior Real de Colombia con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y a sus directivos, iniciada mediante Resolución N° 8615 del 5 de octubre de 2011, y se dicta otras disposiciones".

Que de igual manera, se allegó oficio con radicado N° 2018-ER-301276 del 5 de diciembre del presente año, en la que el doctor Luis Eduardo Rodríguez Orjuela solicita declarar la caducidad de la investigación, por considerar que han transcurrido más de siete (7) años desde que se inició el proceso, y a su vez presentó una recusación en contra de la par institucional Sonia Gaviria Armero, y por lo tanto solicita se declare la nulidad del Informe emitido por esta, para lo cual presenta los siguientes argumentos: i) Indicó que fue la Institución quien solicitó la práctica de la diligencia requiriendo para la ejecución de esta designación de un par distinto a los que han emitido un dictamen anterior; ii) Se nombró a la misma par que ya había emitido un concepto anterior, el cual según el representante legal fue "parcializado en contra de la institución", ya que no "reconoció los avances logrados en desarrollo del plan de mejoramiento institucional y "mando a callar a muchas personas", iii) Indicó que no dispone del informe emitido por la par "para contestarlo puntualmente", no obstante, lo considera "injusto y parcializado, con el objeto de perjudicar la institución"; iv) Expresó que dentro de la Institución se ha implementado un "plan de mejoramiento y hay palpables avances y mejora en todas las condiciones de calidad y esto esta a la vista y se expusieron en la visita sin que la par hubiere reconocido este hecho".

Que aunado a lo expuesto, se solicitó por parte del representante legal se designe un nuevo par, pues según el doctor Rodríguez la par Sonia Gaviria Armero se encuentra impedida legalmente, por cuanto "ya había prejuzgado sobre los mismos temas en la anterior visita y esta circunstancia hace que su nuevo informe o dictamen sea nulo".

Que analizados en forma pomenorizada los argumentos expuestos por el representante legal de la Institución, procede el suscrito funcionario investigador a pronunciarse respecto de todas las peticiones presentadas en los siguientes términos:

ANÁLISIS

En primer lugar, es preciso señalar que en mi calidad de funcionario investigador designado a través de la Resolución N° 016020 del 25 de septiembre de 2018, una vez revisado el expediente que compone la investigación y las etapas procesales hasta ahora surtidas dentro de este, se observa el apego y respeto al procedimiento establecido en la Ley 30 de 1992 y demás normas concordantes, así como de los derechos y garantías de los investigados como lo son el de contradicción, debido proceso y defensa.

Ahora bien, al analizarse el escrito presentado por el doctor Luis Eduardo Rodríguez Orjuela, el suscrito funcionario investigador no evidencia que este hubiera invocado causal alguna de impedimento o recusación contenidas en el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no obstante, teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el doctor Rodríguez se entiende que estos encuadran en las causales establecidas en los numerales 2 y 11 de la citada norma.

En este orden de ideas, adujo el representante legal que fue la Institución quien solicitó la práctica de la diligencia requiriendo para la ejecución de esta designación de un par distinto a los que han emitido un dictamen anterior, situación que no corresponde a la realidad, pues se recuerda que en el escrito de descargos se solicitó un par que residiera fuera de Bogotá, así:

- ***"Le solicito que se decrete una visita de pares de fuera de Bogotá, para que libres de apremio de cualquier naturaleza, y sin instrucciones precisas en uno o en otro sentido, verifiquen las condiciones de calidad de la institución y los documentos de prueba que reposan en ella, para probar el cumplimiento de las condiciones de calidad que se cuestionan.***

Manifiesto que una vez más rechazo el informe de las pares que sirven de base al cargo que se le imputa a la institución y sus directivos, por ser violatorio de los derechos fundamentales y legales al debido proceso, al no permitirle al rector hablar en la visita por haber manifestado



Continuación del Auto "Por medio del cual se resuelve el impedimento y recusación formulados mediante el oficio N° 2018-ER-301276 del 6 de diciembre de 2018, dentro de la Investigación Administrativa ordenada a la Fundación para la Educación Superior Real de Colombia con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y a sus directivos, iniciada mediante Resolución N° 8815 del 5 de octubre de 2011, y se dicta otras disposiciones".

que llevaban instrucciones precisas en contra de la institución y por mandar callar en voz alta y en forma grosera a muchas personas, al Rector cuando pretendía explicar el funcionamiento de la institución".

Respecto a lo anterior, vale aclarar que la visita a la que el doctor Luis Eduardo Rodríguez hace referencia en el escrito de descargos, es la practicada durante los días 15 a 19 de noviembre de 2016, resultado de la cual se emitieron informes por parte de las pares Nieves Lucely Hernández Castro y María Teresa Santander Dueñas, oportunidad en la que el doctor Rodríguez indicó habersele negado la participación en la diligencia y vulneración de sus derechos, lo que no es de recibo, pues en desarrollo de las mencionadas visitas se le permitió su intervención y las explicaciones del caso, allegándose posteriormente varios documentos por parte de la Institución, los cuales han sido incorporados y valorados como pruebas dentro del expediente.

Además, olvida el Rector y Representante legal de la Institución, que la visita en la que anteriormente participó la par Sonia Gaviria Armero, quien no reside en la ciudad de Bogotá, se llevó a cabo durante los días 30 de noviembre y 1 diciembre de 2017, de conformidad con las funciones de inspección y vigilancia que ejerce este Ministerio en virtud de lo dispuesto en las Leyes 30 de 1992 y 1740 de 2014, cuyo objeto fue verificar que el "incremento y justificación del aumento del valor de los derechos pecuniarios de la FUNDACION PARA LA EDUCACION SUPERIOR REAL DE COLOMBIA", se ajusta a lo establecido en la Resolución N° 20434 de 2016", tarea frente a la cual, necesariamente tenía que evaluarse por parte de la par temas contables y financieros de la fundación, resultado de la cual se emitió un informe, el cual fue trasladado a esta investigación por parte del Subdirector de Inspección y Vigilancia con radicado N° 2017-IE-063778 del 22 de diciembre de 2017.

En este sentido, no puede pretender el doctor Luis Eduardo Rodríguez que la Subdirección y sus grupos no tengan articulación, pues si resultado de una visita de inspección y vigilancia se evidencian presuntas deficiencias o hallazgos, los cuales tienen relación con el objeto de una investigación, lo lógico es que esta sea trasladada, como así sucedió.

Ahora bien, el hecho que la par institucional haya emitido un informe anterior sobre temas financieros y contables de la Institución en nada afecta su imparcialidad y objetividad respecto del concepto emitido con radicado N° 2018-ER-252870 del 17 de octubre de 2018, pues se recuerda que la visita practicada durante los días 1, 2 y 3 de agosto del año en curso, dentro de la presente investigación, tuvo como objeto la verificación de las condiciones de calidad de carácter institucional y del programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, ya que el tema financiero y contable fue evaluado solamente por el profesional Pascual Patiño Vargas radicado con el N° 2018-ER-280545 del 16 de noviembre del mismo año, aunado a que lo plasmado en el mencionado informe refleja lo constatado en desarrollo de la visita.

Además, se evidencia que en la visita practicada durante los días 1 al 3 de agosto de 2018, se puso de presente a los directivos de la institución de educación superior que la persona que llevaría a cabo la verificación del cumplimiento de las condiciones de calidad de carácter institucional y del mencionado programa, sería la par Sonia Gaviria Armero, sin que la institución haya elevado en dicha etapa procesal objeción alguna a esta designación, tal y como consta en el acta de visita visible a folios 3803 a 3812 del tomo 15 del expediente, razón por la que no es de recibo que el doctor Luis Eduardo Rodríguez efectuó alguna conclusión sobre el mencionado informe al tildarlo como "injusto y parcializado, con el objeto de perjudicar la institución", cuando este ni los demás investigados ni siquiera lo conoce aún.

Lo expuesto, permite a este funcionario investigador negar la solicitud de nueva designación de una par, ya que el informe rendido por la par Sonia Gaviria Armero analiza a cabalidad la situación académica y administrativa de la Fundación para la Educación Superior Real de Colombia, sin desconocer las acciones de mejora ejecutadas por parte de esta.

Continuación del Auto "Por medio del cual se resuelve el impedimento y recusación formulados mediante el oficio N° 2018-ER-301276 del 8 de diciembre de 2018, dentro de la Investigación Administrativa ordenada a la Fundación para la Educación Superior Real de Colombia con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y a sus directivos, iniciada mediante Resolución N° 8615 del 5 de octubre de 2011, y se dicta otras disposiciones".

En ese orden de ideas, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, se rechazará de plano la recusación e impedimento formulados, advirtiendo que contra esta decisión no procede recurso alguno según lo dispuesto en artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a lo anterior, se levantará la suspensión de la presente investigación administrativa, razón por la cual se enviará nuevamente los informes emitidos por la institucional Sonia Gaviria Amnero con radicado No. 2018-ER-252870 del presente año, así como por el financiero Pascual Patiño Vargas a través del radicado No. 2018-ER-280545 del 16 de noviembre de 2018, para que los investigados se pronuncien dentro del término de cinco (5) días, a partir del recibo de la comunicación, respecto de cada uno de los puntos que considere pertinentes y en este sentido aporte la información necesaria para sustentar sus observaciones, en garantía de su derecho de contradicción y defensa.

De otra parte, y atendiendo el Auto del 29 de agosto de 2018 en su numeral Quinto que ordena, "compulsar copias de la totalidad del expediente esta investigación, a la Fiscalía General de la Nación para que investigue si las faltas aquí descritas pueden trascender al ámbito penal, así como la Junta Central de Contadores, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, para lo de su competencia lo cual se realizara una vez se radiquen los informes en este Ministerio por parte de la par institucional y profesional financiero que brindaron apoyo en la visita durante los días 1 al 3 de agosto de 2018", analizando el expediente se observa que al mismo fueron anexados documentos desconociendo el estricto orden en el que fueron allegado y con el fin de dar traslado del expediente en perfectas condiciones y orden, se hace necesario ordenar corregir su foliatura a partir del folio 1442 de la carpeta No. 8 del expediente, conformen lo ordenan los principios, procedencia y orden original de las normas de archivística¹.

Finalmente, en atención a que la Fundación para la Educación Superior Real de Colombia no ha allegado las pruebas decretadas mediante Auto del 26 de noviembre de 2018, es pertinente reiterarle dicha solicitud, en el sentido que se allegue la siguiente información:

1. Oficiar a la Fundación para la Educación Superior Real de Colombia con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, para que allegue la siguiente información:
 - Listado de los estudiantes que actualmente desarrollan algún programa de educación superior en dicha institución, para el efecto, deberá identificarse plenamente la persona (nombre y apellidos), cédula de ciudadanía, año de ingreso al programa, semestre en el que está actualmente, datos de notificación y los semestres que le faltan por cursar (formato Excel inmodificable).
 - Además deberá allegarse en medio digital (formato pdf), copia de las carpetas académicas en donde se evidencie el proceso de admisión surtido por cada estudiante, proceso de homologación, si el del caso, y la trazabilidad de los semestres cursados en dicha Institución de educación superior (notas, entre otros).
 - Certificación expedida por parte del Secretario General de dicha Institución y por la persona encargada del Registro y Control Académico, sobre el estado académico de cada estudiante que actualmente cursa algún programa de educación superior en dicha institución, en la que se indique fecha de admisión, semestre actualmente cursado y los que aún le faltan por desarrollar.
 - Listado de los estudiantes admitidos para el año 2018, para el efecto, deberá identificarse plenamente la persona (nombre y apellidos), cédula de ciudadanía, datos de notificación (formato Excel inmodificable).
 - Listado de egresados de la Fundación desde el año 2012 al año 2018, para el efecto, deberá identificarse plenamente la persona (nombre y apellidos), cédula de

¹ Ley 594 de 2000, el decreto 103 de 2015 y demás normas concordantes.



Continuación del Auto "Por medio del cual se resuelve el impedimento y recusación formulados mediante el oficio N° 2018-ER-301276 del 8 de diciembre de 2018, dentro de la Investigación Administrativa ordenada a la Fundación para la Educación Superior Real de Colombia con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y a sus directivos, iniciada mediante Resolución N° 8615 del 5 de octubre de 2011, y se dicta otras disposiciones".

ciudadanía, datos de notificación, año de terminación de materias y grado (formato Excel inmodificable).

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la recusación e impedimento presentados por el doctor Luis Eduardo Rodríguez Orjuela, en calidad de Rector y Representante Legal de la Fundación para la Educación Superior Real de Colombia, respecto de la par Sonia Gaviria Armero el informe emitido con radicado N° 2018-ER-252870 del 17 de octubre del presente año, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar en firme el informe emitido por la par Sonia Gaviria Armero con radicado No. 2018-ER-252870 del 17 de octubre de 2018, y negar la solicitud de designación de una nueva par, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Levantar la suspensión de la investigación administrativa sancionatoria iniciada con Resolución No. 8615 de 05 de octubre de 2011, que se adelanta a la Fundación para la Educación Superior Real de Colombia, y a sus Directivos.

ARTÍCULO CUARTO: Dar a conocer a la Fundación para la Educación Superior Real de Colombia y de los demás sujetos investigados, los informes emitidos por la par institucional Sonia Gaviria Armero con radicado No. 2018-ER-252870 del 17 de octubre del presente año, así como por el financiero Pascual Patiño Vargas a través del radicado No. 2018-ER-280545 del 16 de noviembre del mismo año, adscrito a la Subdirección de Inspección y Vigilancia de este Ministerio, por el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación del presente acto administrativo, para que emitan pronunciamiento respecto de cada uno de los puntos que considere pertinentes y en este sentido aporte la información necesaria para sustentar sus observaciones, en garantía de su derecho de contradicción y defensa.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar corregir la foliatura del proceso administrativo que tuvo origen con ocasión de la Resolución No. 8615 del 5 de octubre de 2011 a partir del folio 1442 de la carpeta No. 8 del expediente en mención, conforme lo ordena los principios procedencia y orden original de las normas de archivística.

ARTÍCULO SEXTO: Reiterar las siguientes pruebas de oficio, las cuales fueron previamente decretadas en el Auto del 26 de noviembre de 2018:

1. Oficiar a la Fundación para la Educación Superior Real de Colombia con domicilio en la ciudad de Bogotá, para que allegue la siguiente información, en un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación:
 - Listado de los estudiantes que actualmente desarrollan algún programa de educación superior en dicha Institución, para el efecto, deberá identificarse plenamente la persona (nombre y apellidos), cédula de ciudadanía, año de ingreso al programa, semestre en el que está actualmente, datos de notificación y los semestres que le faltan por cursar (formato Excel inmodificable).
 - Además deberá allegarse en medio digital (formato pdf), copia de las carpetas académicas en donde se evidencie el proceso de admisión surtido por cada estudiante, proceso de homologación, si el del caso, y la trazabilidad de los semestres cursados en dicha Institución de Educación Superior (notas, entre otros).
 - Certificación expedida por parte del Secretario General de dicha institución y por la persona encargada del Registro y Control Académico, sobre el estado académico de

Continuación del Auto "Por medio del cual se resuelve el impedimento y recusación formulados mediante el oficio N° 2018-ER-301276 del 6 de diciembre de 2018, dentro de la Investigación Administrativa ordenada a la Fundación para la Educación Superior Real de Colombia con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y a sus directivos, iniciada mediante Resolución N° 8615 del 5 de octubre de 2011, y se dicta otras disposiciones".

cada estudiante que actualmente cursa algún programa de educación superior en dicha Institución, en la que se indique fecha de admisión, semestre actualmente cursado y los que aún le faltan por desarrollar.

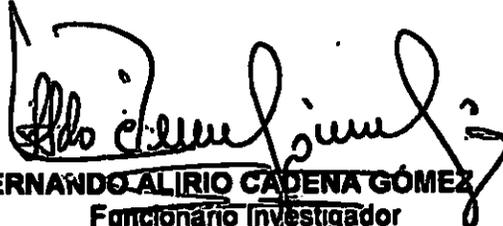
- Listado de los estudiantes admitidos para el año 2018, para el efecto, deberá identificarse plenamente la persona (nombre y apellidos), cédula de ciudadanía, datos de notificación (formato Excel inmodificable).
- Listado de egresados de la Fundación desde el año 2012 al año 2018, para el efecto, deberá identificarse plenamente la persona (nombre y apellidos), cédula de ciudadanía, datos de notificación, año de terminación de materias y grado (formato Excel inmodificable).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar por el medio más expedito la presente providencia, librese para el efecto las comunicaciones a que haya lugar, indicándoles que el expediente se encuentra a su disposición en la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, ubicada en la Calle 43 N° 57-14, cuarto piso, Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C., en días hábiles, en el horario comprendido de lunes a jueves entre las 8:00 a.m. a las 12:00 m y la 1:00 pm a las 5:00 p.m. y, los viernes de las 7:00 a.m. a las 12:00 m y la 1:00 pm a las 4:00 p.m.

ARTÍCULO OCTAVO: Infórmese a los investigados que frente a este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO NOVENO: Infórmese a los investigados que de conformidad con el inciso 3, numeral 1 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se podrá autorizar una dirección electrónica a efectos notificar y comunicar las actuaciones que se surtan en desarrollo de la investigación, para lo cual podrá remitir oficio de aceptación expresa con destino a la presente actuación administrativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO ALIRIO CADENA GÓMEZ
Funcionario Investigador
Subdirección de Inspección y Vigilancia
Ministerio de Educación Nacional

Proyectó: Angie Lorena Rodríguez Rizo

